



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Carmen Mora García del Grupo Parlamentario de Morena el 5 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de diciembre de 2019, la Diputada Carmen Mora García del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1423 y bajo el número de expediente 5077, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que la alteración de fierros, marcas y tatuajes destinados a la identificación de ganado, así como el transporte de ganado robado, forman parte de la cadena del tipo penal de abigeato. En el mismo sentido, cita la introducción al territorio nacional de ganado sin la acreditación de su legal procedencia. Por lo anterior, plantea equiparar estas conductas con el delito de abigeato.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente plantea la importancia de la ganadería para México, que destaca como séptimo productor mundial de proteína animal y cuyas actividades pecuarias han registrado ingresos hasta por tres mil millones de dólares. Señala que, de acuerdo con el INEGI, las actividades agropecuarias representan el 12.2% de la población ocupada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Manifiesta su preocupación ante el incremento en la incidencia delictiva del abigeato, que de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), incrementó en un 24% del 2012 al 2015, lo cual representó pérdidas millonarias para el sector. Asimismo, menciona los esfuerzos legislativos realizados para contener la incidencia de este delito; particularmente en el año 2017 y más recientemente, el Dictamen aprobado por esta Comisión de Justicia, mediante el cual se incrementó el umbral punitivo previsto para el delito de abigeato y se adicionó un Artículo 381 Quinquies para establecer conductas equiparables al tipo penal de referencia.

La promovente señala que pese a los esfuerzos del Poder Legislativo por regular el delito de abigeato, su incidencia ha crecido en distintos estados de la República, lo cual se evidencia con la incidencia de 472 robos de ganado en enero de 2019, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del SNSP. Por lo anterior, señala la necesidad de adicionar nuevas conductas al tipo penal de abigeato.

En primer lugar, propone considerar a "quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos". Asimismo, a "quien traslade, comercialice, enajene o de cualquier forma dispusiere de los productos obtenidos de la comisión del delito de abigeato.

Lo anterior, debido a que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas establece que todo ganadero tiene la obligación de identificar a sus animales y acreditar su propiedad mediante alguno de los métodos previstos en el artículo 98 del propio ordenamiento, a saber: fierros, marcas y tatuajes, los cuales deben contar con registro ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Menciona que tales marcas deben plasmarse en la factura que acredite la legítima propiedad del ganado.

A continuación, expone que los delincuentes hierran, señalan, modifican, destruyen o retiran los fierros, marcas o tatuajes del ganado robado, a efecto de lograr en primer término su movilización y posteriormente su comercialización. Por la importancia de estas acciones, considera indispensable equipararlas al delito de abigeato.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Cita como ejemplos las legislaciones de Argentina, Perú, Colombia y Uruguay, las cuales tipifican como conducta delictiva “alterar, suprimir o falsificar marcas o señales utilizadas para la identificación del animal”. Además, estima necesaria la equiparación al delito del traslado, comercialización, enajenación o disposición de cualquier forma de los productos obtenidos de la comisión del delito de abigeato, y expone el ejemplo de la llegada de los delincuentes a los establos con vehículos de carga, para facilitar la sustracción de cantidades importantes de cabezas de ganado.

Finalmente, aborda el fenómeno delictivo de la introducción, transportación, auxilio o documentación de ganado procedente de país diverso, sin contar con documentos que acrediten su legal procedencia. Lo anterior, debido a la detección del tráfico ilegal de animales procedentes de Centroamérica, los cuales no cuentan con la certificación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Señala que esta problemática preocupa al sector ganadero debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, lo cual podría provocar brotes de fiebre aftosa. Puntualiza que el tráfico ilegal de ganado representa un riesgo sanitario, así como para la economía al suscitar competencia desleal.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Derogar el cuarto párrafo del artículo 381 Ter del Código Penal Federal, e incorporarlo a un artículo 381 Quinquies.
2. Adicionar un artículo 381 Quinquies para establecer como conductas equiparadas al delito de abigeato: el sacrificio sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de él; herrar, marcar o tatuar cabezas de ganado o alterarlos para acreditar su propiedad, y
3. Adicionar un artículo 381 Sexies para establecer como delito autónomo el traslado de ganado procedente del extranjero.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>Artículo 381 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga).</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El sacrificio del ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.II. A quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

	tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos. III. El traslado, comercialización, enajenación o la disposición de los productos obtenidos por la comisión del delito de abigeato.
Sin correlativo.	Artículo 381 Sexies.- Se aplicará prisión de cinco a diez años, a quien introduzca, transporte, auxilie o documente ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia de establecer normas que protejan y garanticen la seguridad del patrimonio, particularmente en la importancia de inhibir las conductas que afectan a una actividad económica, social y cultural tan importante como es la ganadería. En el ámbito económico, la ganadería provee de trabajos, productos y divisas que son necesarios para la subsistencia del país; en el ámbito social, la ganadería representa la fuente de sustento para una parte importante de las personas en los ámbitos rurales.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la ganadería es la actividad económica que incluye el manejo de animales domesticables con el fin de aprovecharlos para alimentación e insumo de actividades industriales. Esta agencia del Estado produce información relacionada con la ganadería y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

producción pecuaria que de ella se deriva¹. Por un lado, los datos muestran un inventario de cabezas de ganado y colmenas y, por otro lado, las cifras presentan la producción pecuaria dependiendo del tipo de producto que salió al mercado para consumo o como insumo para otras actividades económicas.

La distinción entre los datos de ganadería y la producción pecuaria resulta importante porque permite mostrar que una cabeza de ganado o una colmena posee un valor más allá de su peso en carne para consumo. Así, un animal puede servir en un momento para producción de leche, crianza; como símbolo de la calidad de la producción de una unidad económica y como carne para consumo. Lo anterior significa que cada cabeza o colmena representa un activo para los productores.

La producción ganadera y pecuaria en México, durante el 2018, muestra la importancia económica de esta actividad. Además, con esto también se distingue entre la producción ganadera y pecuaria.

Producto/Especie	Producción (toneladas)	Precio (pesos por kilogramo)	Valor de la Producción (miles de pesos)
Ganado en pie			
Bovino	3,625,587.327	35.02	126,973,777.580
Porcino	1,908,824.083	27.65	52,785,504.046
Ovino	122,464.330	36.02	4,411,375.457
Caprino	77,779.560	31.95	2,484,715.668
Subtotal	5,734,655.300		186,655,372.751
Ave y guajolote en pie			
Ave	4,234,685.843	22.71	96,155,406.609
Guajolote	22,929.940	38.76	888,760.751
Subtotal	4,257,615.782		97,044,167.359
Total			283,699,540.111
Carne en canal			
Bovino	1,980,847.495	67.88	134,452,709.739
Porcino	1,502,522.558	44.66	67,100,072.040
Ovino	62,939.600	72.80	4,582,243.143
Caprino	39,852.060	65.91	2,626,558.148

¹ Servicio de Información Agroalimentaria, *Población ganadera* (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412674/Descripci_n.pdf



Ave	3,338,372.998	32.10	107,162,138.419
Guajolote	17,082.970	58.48	998,935.081
Subtotal	6,941,617.681		316,922,656.569
Leche	(miles de litros)	(pesos por litros)	
Bovino	12,005,693.237	6.14	73,687,500.600
Caprino	163,650.651	5.51	902,531.359
Subtotal	12,169,343.887		74,590,031.958
Otros productos			
Huevo para plato	2,871,919.552	19.90	57,152,233.492
Miel	64,253.890	42.87	2,754,619.907
Cera	1,684.260	73.79	124,284.280
Lana	4,530.230	4.97	22,501.350
Subtotal			60,053,639.029
Total			451,566,327.556

Fuente: Anuario Estadístico de la Producción Ganadera, 2018.²

Con respecto a la incidencia delictiva del abigeato, hasta antes del 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentaba datos abiertos del abigeato³. En cuanto a la incidencia a nivel estatal, en los últimos dos años de presentación de estos datos se iniciaron las siguientes carpetas averiguaciones previas o carpetas de investigación:

Averiguaciones previas o carpetas de investigación por entidad federativa

Entidad	2016	2017
Aguascalientes	187	237
Baja California	0	0
Baja California Sur	61	72
Campeche	31	21
Chiapas	184	121
Chihuahua	299	303
Coahuila	150	173
Colima	14	64

² Servicio de Información Agroalimentaria, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*, (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018). Disponible en: https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

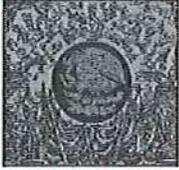
EXP. 5077

Entidad	2016	2017
Ciudad De Mexico	0	0
Durango	162	121
Guanajuato	522	378
Guerrero	0	0
Hidalgo	161	151
Jalisco	506	321
Mexico	257	234
Michoacan	177	132
Morelos	190	108
Nayarit	11	5
Nuevo Leon	206	183
Oaxaca	231	148
Puebla	234	143
Queretaro	266	224
Quintana Roo	46	54
San Luis Potosi	229	222
Sinaloa	37	28
Sonora	186	206
Tabasco	1073	642
Tamaulipas	222	138
Tlaxcala	109	64
Veracruz	502	753
Yucatan	75	27
Zacatecas	351	289
Total	6679	5562

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los datos expuestos reflejan en el agregado nacional que se trata de un delito con una elevada incidencia, con cuantiosas pérdidas como consecuencia de su comisión. Por lo anterior, esta Comisión estima que es necesario atender la problemática planteada por la legisladora promovente, en aras de inhibir su tendencia creciente.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone equiparar ciertas conductas con el delito de abigeato, lo que significa en la especie la tipificación como delito de nuevas conductas relacionadas con el robo de ganado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Dado que se trata del establecimiento de nuevos tipos penales, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***⁴.

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"***⁵.

dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁵163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**⁶, que la política criminal

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

⁶ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

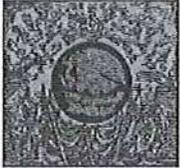
Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

CUARTA. En consideración de los criterios establecidos con anterioridad, se procede al análisis particular de cada propuesta legislativa. Esta Comisión considera imprescindible hacer referencia al Dictamen aprobado en la Décima Reunión Ordinaria, en el cual se estableció la adición de un artículo 381 Quinquies al Código Penal Federal que contiene las siguientes conductas equiparables al delito de abigeato:

alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

"I. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

II. La legalización por sí, o por interpósita persona, de documentos que acrediten la propiedad del ganado, sin haber tomado las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.

III. La expedición ilegal de la documentación requerida para la movilización de ganado conforme con las leyes aplicables.

IV. La autorización del sacrificio del ganado en rastros sin la acreditación de su procedencia legítima."

De la lectura simple de la norma aprobada por esta Comisión, se considera atendida la primera conducta propuesta por la Diputada promovente, consistente en el sacrificio de ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Asimismo, la equiparación al delito de abigeato de la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado y la expedición ilegal de la documentación requerida para su movilización, se consideran medidas indispensables para la introducción de ganado procedente del extranjero, por lo cual también se considera atendida la propuesta de adicionar un artículo 381 Sexies para tipificar como delito autónomo la introducción de ganado procedente del extranjero sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Sobre el particular, esta Comisión estima necesario mencionar que la hipótesis de la propuesta de adición de un artículo 381 Sexies, actualizaría en la práctica el tipo penal de Contrabando, previsto en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, y que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 102.- *Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:*

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

La segunda fracción de la norma en comento establece como requisito contar con permisos de las autoridades competentes para introducir o extraer mercancías del país. En el caso del ganado, son indispensables para estas operaciones los permisos del Servicio de Administración Tributaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dada la eventual actualización de este delito, esta Comisión considera que la duplicidad de la tipificación de la conducta atentaría contra el principio de certeza jurídica, por lo cual se estima improcedente.

Ahora bien, con respecto a la alteración de fierros, marcas y tatuajes para identificar a las cabezas de ganado y acreditar su propiedad conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, esta Comisión estima que deben preverse dos momentos para la realización de la conducta: una, relativa a borrar o alterar las marcas o tatuajes ya hechos en las cabezas de ganado o bien, marcar, herrar o tatuar al ganado sin marcas previas. Ambas conductas fundamentan el dolo en la carencia de la autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado.

La primera conducta ya se encuentra prevista en el artículo 242 Bis del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

"Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente."

Sin embargo, esta Comisión estima que en la misma disposición debe preverse también el caso en el cual se marque, hierre o tatúe a una cabeza de ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, con las mismas penas ya establecidas en el artículo en comento. Lo anterior, con la finalidad de dar posibilidad de sancionar la realización de esta conducta con independencia del momento en el cual se cometa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Ahora bien, con respecto al traslado del ganado una vez que haya sido sustraído sin autorización de su propietario, se estima que esta conducta requiere de la realización de otras actividades adicionales para su exitosa consumación, tales como:

- I. El destace del ganado robado para facilitar su transporte o traslado;
- II. El traslado o transporte por sí mismo del ganado robado.

Además, debe preverse la tipificación de las conductas que propician el traslado del ganado robado y finalmente de aquellas que hacen del abigeato una actividad económicamente redituable, pues se trata de los incentivos que desencadenan la conducta delictiva principal y que explican la participación de distintas personas en la comisión de tal conducta. Para efectos de lo anterior, es indispensable considerar penas aún más graves en los casos que impliquen la movilización del ganado entre entidades federativas o su puesta a disposición en el extranjero, así como para el caso de las personas que obtengan los mayores dividendos como resultado de estas actividades criminales.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.	Artículo 242 Bis.- ...
Sin correlativo.	Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien marque, hierre o tatúe a una o más



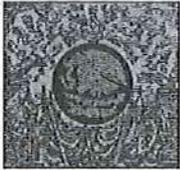
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

<p>Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El sacrificio del ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.II. A quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos.III. El traslado, comercialización, enajenación o la disposición de los productos obtenidos por la comisión del delito de abigeato.	<p>cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Artículo 381 Quáter 1.- Se sancionará con pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos veces el valor del producto, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Destace ganado producto de abigeato; oII. Traslade o transporte ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes. <p>Se aumentarán las penas hasta en un tercio cuando se traslade o transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero.</p> <p>Se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS Y UN ARTÍCULO 381 QUÁTER 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 242 Bis y un artículo 381 Quáter 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 242 Bis.- ...

Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien marque, hierre o tatúe a una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 381 Quáter 1.- Se sancionará con pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos veces el valor del producto, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I. Destace ganado producto de abigeato; o
- II. Traslade o transporte ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.

Se aumentarán las penas hasta en un tercio cuando se traslade o transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero.

Se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de
2020.

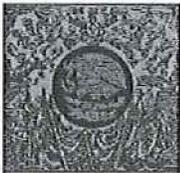


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

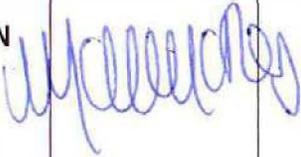
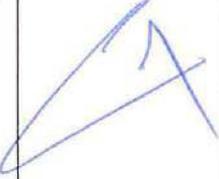
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

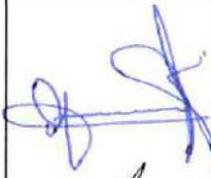
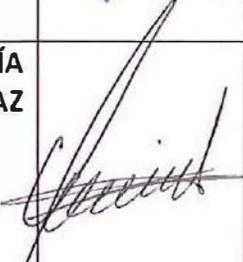
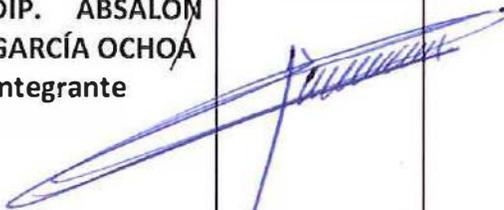
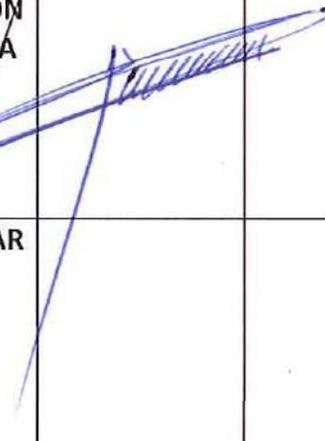
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

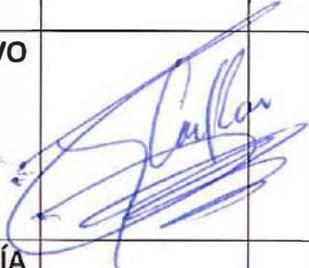
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			